

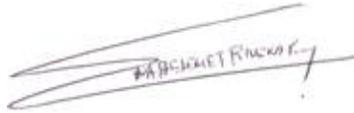


**AVISO NÚM. 2020-140
(13 DE MAYO DE 2020)**

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

El Tribunal Administrativo de Casanare en cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 12 de mayo de 2020 proferida por la magistrada AURA PATRICIA LARA OJEDA, informa A LA CUMUNIDAD EN GENERAL que dentro del medio de control radicado bajo en número 850012333000-2020-00220-00, se admitió el medio de control inmediato de legalidad del Decreto 100.13.029 proferido por el alcalde Municipal de Hato Corozal Casanare el 11/05/2020, se ordenó i) acoger el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020. En consecuencia dispuso el aislamiento preventivo y con carácter obligatorio de todas las personas residentes y visitantes en la jurisdicción del municipio de Hato Corozal desde el 11 de mayo y hasta las cero horas del 25 de mayo de 2020, con las excepciones y garantías allí establecidas; ii) promover durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del COVID-19, que las entidades del sector público y privado procuren que sus empleados desarrollen su trabajo bajo las modalidades de teletrabajo; iii) garantizar el servicio público de transporte terrestre y fluvial de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería en el territorio nacional que sea estrictamente necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del mencionado virus; iv) prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimiento de comercio del citado municipio en el tiempo que dure la medida de aislamiento preventivo obligatorio, advirtiendo que el incumplimiento de lo allí dispuesto dará lugar a las sanciones de policía, penales y pecuniarias a que haya lugar. se advierte que fue proferido en desarrollo de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica decretada en todo el territorio nacional, pues en su parte inicial señala que el alcalde municipal de Hato Corozal actúa en ejercicio de las facultades contenidas en los Decretos 417 y 637 de 2020. Señala su parte motiva que mediante el mencionado Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica por el término de 30 días, por lo que se deben adoptar medidas preventivas para enfrentar el contagio de covid -19. Así mismo, trae a colación los Decretos 457, 531, 593 y 636 de 2020 referentes al aislamiento preventivo, indicando que el último citado se debe acoger en el ámbito municipal para garantizar el cabal desarrollo de las actividades que aparecen como excepción. Relaciona los artículos 2, 49 y 315 de la Constitución Política, en cuanto disponen los fines esenciales del Estado, la atención de la salud y las atribuciones de los alcaldes; la Ley 1751 de 2015, que regula el derecho fundamental a la salud y los artículos 202 y 204 de la Ley 1801 de 2016, según los cuales, el alcalde municipal es la primera autoridad de policía en el municipio, quien tiene la facultad para imponer medidas

ante situaciones de emergencia. En consecuencia, cualquier interesado podrá intervenir en este proceso, el cual se encuentra radicado bajo el número 850012333000-2020-00220-00, la que podrá hacerse por medios electrónicos (art. 186 CPACA), considerando además el actual estado de cosas del país y la jurisdicción, por conducto del buzón institucional sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co

A handwritten signature in black ink, appearing to read "GINA HELENIET RIVERA PEÑA", is written over a horizontal line.

GINA HELENIET RIVERA PEÑA
Secretaria General